

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación número: 47-001-2333-000-2021-00198-00
Actor: Carlos Alberto Zúñiga Mejía –Denys Amalfi Rodríguez Hernández –Claudia Vinueza –Eda Andrea Asis Mattos –José Luis Cantillo Quiroga
Demandado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Distrito de Santa Marta –Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA)–Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta (ESSMAR)
Vinculados: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima “DIMAR” – Corpamag – Invemar
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Instancia: Primera
Tema: Fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento

Una vez analizada la actuación, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual señala:

ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.*

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

En ese entendido, se fijará como fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento **el día martes, diecisiete (17) de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.**

- **Pautas para la realización de audiencia**

La diligencia se llevará a cabo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones como lo autoriza el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, haciendo uso de la plataforma

pág. 2

Lifesize, correspondiendo a los sujetos procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://lifesize.uptodown.com/windows/descargar>.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet *wifi*, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Aunado a lo anterior, los sujetos procesales **deberán**:

- ✓ Cumplir los parámetros señalados en protocolo adjunto a esta providencia.
- ✓ Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de Lifesize, 20 minutos antes del inicio de audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- ✓ El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada a su canal digital.
- ✓ En caso de solicitar el uso de otra red social u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número celular 3102080278.
- ✓ En el evento que cualquiera de los sujetos procesales presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico, con la finalidad de coordinar la realización de la audiencia de manera presencial o combinando las dos modalidades, conforme lo permite el parágrafo del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el canal digital suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si a la fecha usted no ha puesto en conocimiento su canal digital, deberá indicarlo antes de la celebración de la audiencia.

- ✓ La asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatorio para el Ministerio Público y la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

Primero. Fijar fecha para audiencia especial de pacto de cumplimiento virtual, para **el día martes, diecisiete (17) de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.**

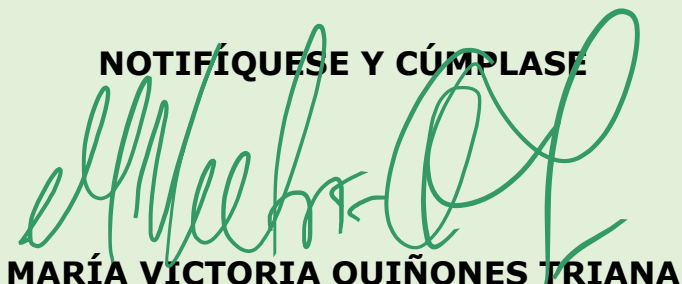
Será de carácter **obligatorio** la asistencia del agente del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo.

Así mismo, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Segundo. Reconocer personería a la doctora Ana Milena Saade Ropaín, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.015 y Tarjeta Profesional No. 120.039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del INVEMAR, conforme el poder otorgado obrante en la página 9 del PDF 34 del expediente electrónico judicial organizado en OneDrive y téngase como canal digital los siguientes: njinvarmar@invemar.org.co; ana.saade@invemar.org.co y milesaade@hotmail.com

Tercero. Reconocer personería al doctor Dairo Gómez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.248 y Tarjeta Profesional No. 95.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dimar, conforme la sustitución de poder obrante en la página 13 del PDF 33 del expediente electrónico judicial organizado en OneDrive y téngase como canal digital los siguientes: notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co y dairogomezmejia123@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>